CORPORACION MUNICIPAL
EL TRIUNFO, CHOLUTECA

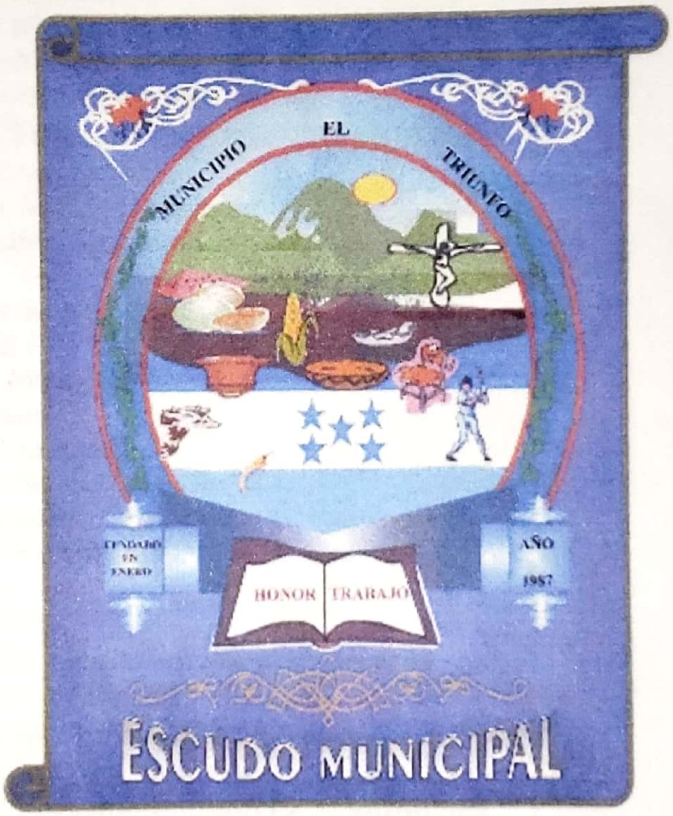

PLAN DE ARBITRIOS
PERIODO FISCAL 2021

EL TRIUNFO, CHOLUTECA, HONDURAS

Escaneado con CamScanner

CONTENIDO

DESCRIPCION	# ARTS.	# PAGS.
Título I. Normas Generales		
I. Disposiciones Generales		4
II. Definiciones		6
Título II. Impuestos Municipales		
I. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles		7
II. Impuesto Personal		18
III. Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios		22
IV. Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos		28
V. Impuesto sobre Telecomunicaciones		31
Título III. Tasas por Servicios Municipales		
I. Disposiciones Generales		33
II. Tasas por Servicios Regulares		35
Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Tren de Aseo		36
III. Tasas por Servicios Permanentes		
Rastro Público		
Mercado Municipal		
Salón Municipal		
Uso de Cementerio		38
IV. Tasas por Servicios Eventuales		
Certificaciones y Constancias		
Permisos de Operación		
Licencias		
Matrimonios		
Título IV. Contribución por Mejoras		
I. Disposiciones Generales		47
Título V. Venta de Activos		
I. Disposiciones Generales		48
Título VI. Concesionamiento de Franquicias		
I. Disposiciones Generales		50
Título VII. Prohibiciones, Multas y Sanciones		
I. Disposiciones Generales		51

Escaneado con CamScanner

La Corporación Municipal de El Triunfo, Departamento de Choluteca

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de El Triunfo, Choluteca, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 90, Punto No. 6, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de El Triunfo, durante el año 2021.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y del artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

"ACUERDA"

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2019, según acta No. 90, Punto 6, de fecha 21 de diciembre del año 2020 en la forma que a continuación se detalla.

Escaneado con CamScanner

TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es una ley local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad de El Triunfo, departamento de Choluteca, están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.
Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto de Bienes Inmuebles, Artículo 76 Reformado Sección Primera, del Artículo 77 al 92 del Reglamento.
- Impuesto Personal, Artículo 77 Reformado Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento.
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, Artículo 78 Reformado Sección Tercera, del Artículo 109 al 126 del Reglamento.
- Impuesto sobre Extracción o Explotación de Recursos, Artículo 80 Reformado Sección Cuarta, del Artículo 127 al 133 del Reglamento.
- Impuesto Sobre Telecomunicaciones, Artículo 81 Reformado Sección Quinta, del Artículo 127 al 133 del Reglamento.

Escaneado con CamScanner

Artículo: 4. La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los deberes son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de – rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Escaneado con CamScanner

Capítulo II
Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal del Municipio de El Triunfo, Choluteca

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de El Triunfo, Choluteca

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de El Triunfo

La Secretaría: Es la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Escaneado con CamScanner

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal

Transeúnte: Persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto Personal Municipal
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Capítulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Articulo No. 76 de la ley.

Artículo 12: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la siguiente manera:

Escaneado con CamScanner

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Artículo 14: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento anual calculado sobre saldos (Art. 109 de la Ley de Municipalidades).

Artículo 15: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los bienes inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

a. Cuando se trasfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo 16: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista en los actos siguientes:

a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 17: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes Bienes Inmuebles:

a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lempiras (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado.
b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las instalaciones Descentralizadas están exentas de este impuesto. No están exentos estos

Escaneado con CamScanner

inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.

c. Los Templos destinados a cultos religiosos.
d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por La Corporación Municipal.
e. Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 18: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo 19: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extra judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de La Ley de Municipalidades.

Artículo 20: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro a mas meses de anticipación al plazo legal tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) de descuento del total del tributo pagado.

Artículo 21: Las personas de la tercera edad tendrán derecho a un veinticinco por ciento (25%) de descuento del impuesto por el bien inmueble propio y únicamente por el que habita.

Tabla de Valores Catastrales.

Los bienes inmuebles habitados en zona rural, después de L. 20,000.00 veinte mil Lempiras pagarán L. 2.50 por millar del valor catastrado.
Cualquier área ubicada en zona urbana sin edificación o con edificación no habitable, pagará L. 3.50 sobre el valor catastral.

El cálculo para el cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rurales, se realizará según las siguientes tablas de valores:

Escaneado con CamScanner

TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)
TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

CLASE / SUB CLASE	UNO (1-1) MADERA	DOS (1-2) LADRILLO O BLOQUE	TRES (1-3) ADOBE	CUATRO (1-4) PANELIT
10	1,629	2,509	924	2,024
15	2,119	2,684	1,171	2,198
20	2,608	2,859	1,418	2,372
25	2,804	3,078	2,189	3,033
30	2,999	3,297	2,960	3,693
35	3,097	3,481	3,119	3,744
40	3,195	3,665	3,278	3,795
45	3,264	3,768	3,414	-
50	3,334	3,871	3,551	-
55	-	3,985	-	-
60	-	4,100	-	-
65	-	4,427	-	-
70	-	4,754	-	-
75	-	5,081	-	-
80	-	5,408	-	-

TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
USO: COMERCIAL (2)
TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB		UNO (2-1) MADERA	DOS (2-2) LADRILLO O BLOQUE	TRES (2-3) LOSA O TERRAZA	CUATRO (2-4) ADOBE	SEIS (2-6) LAMINA DE ZINC
CLASE	CLASE					
	10	1,058	1,816	2,175	687	1,301
15		1,713	2,147	2,225	848	1,941
	20	2,367	2,477	2,276	1,010	2,581
25		2,383	2,661	2,367	1,142	2,746
	30	2,400	2,844	2,609	1,275	2,911
35		-	3,027	3,128	1,451	-
	40	-	3,282	3,647	1,627	-

Escaneado con CamScanner

USO: OFICINAS (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB CLASE	CLASE	DOS (3-2) LADRILLO O BLOQUE	TRES (3-3) LOSA O TERRAZA	SEIS (3-6) LAMINA DE ZINC
	10	1,565	2,126	2,294
15		1,856	2,174	2,635
	20	2,147	2,222	2,976
25		2,310	2,466	3,056
	30	2,472	2,711	3,137
35		2,788	3,033	-
	40	3,105	3,356	-

USO: BODEGAS / INDUSTRIAL (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB CLASE	CLASE	D0S (4-2) LADRILLO O BLOQUE	TRES (4-3) LOSA O TERRAZA	CINCO (4-5) LAMINA DE ZINC
	10	1,099	1,756	721
15		1,331	1,890	866
	20	1,563	2,024	1,010
25		1,525	-	1,235
	30	1,487	-	1,459

USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB CLASE	SUB CLASE	UNO (6-1) MADERA	DOS (6-2) LADRILLO O BLOQUE	TRES (6-3) LOSA O TERRAZA
	10	1,312	1,883	2,723
15		1,801	2,446	3,047
	20	2,291	3,010	3,371
25		2,686	3,179	3,705
	30	3,082	3,348	4,040
35		3,324	3,252	-
	40	3,566	3,156	-
45		3,840	3,191	-
	50	4,115	3,227	-

Escaneado con CamScanner

USO: RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR / APARTAMENTOS Y CUARTERIAS (A)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

SUB CLASE	CLASE	UNO (A-1) MADERA	DOS (A-2) LADRILLO O BLOQUE	TRES (A-3) LOSA O TERRAZA
	10	1,243	2,247	3,093
15		1,730	2,585	3,224
	20	2,218	2,922	3,356
25		-	2,824	3,659
	30	-	3,725	3,963
35		-	3,222	-
	40	-	3,720	-

USO: PORQUERIZAS (B)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN							COSTO
	COLUMNAS	PISOS	PARED	COMEDEROS	TECHO	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	Polines de tubo de H.G. o madera	Concreto	Bloque o ladrillo rafón	Si	½ agua, zinc o asbesto	Poca	Poca	**1,101.86**
20	Polines de tubo de H.G o madera	Concreto	Bloque o ladrillo rafón	Si	2 aguas, zinc o asbesto	Suficiente	Suficiente	**1,031.73**
30	Polines de tubo de H.G o madera	Concreto	Bloque o ladrillo rafón y repello	Si	½ agua zinc o asbesto	Abundante	Abundante	**1,308.11**

Escaneado con CamScanner

USO: ESTABLOS (7)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

CÓDIGO	COSTO						
	ZAPATAS	SOLERA	COLUMNAS	PISOS	PAREDES EXTERIORES	TECHO	COSTO
1			Madera	H. Ref.		Teja de barro	**962.97**
2			Madera	H. Ref.		Teja de barro	**1,087.78**
3			Horm. Ref.	H. Ref.		Teja de barro	**1,067.43**
4			Madera	H. Ref.	Ladrillo razón y tabla	Teja de barro	**1,093.79**
5			Horm. Ref.	H. Ref.	Ladrillo rafón y tabla	Lamina de zinc	**1,278.71**
6		Madera	Tubo Galv.	H. Ref.		Lamina de zinc	**1,378.71**
7	H. Ref.	Madera	Horm. Ref.	H. Ref.	Ladrillo rafón	Teja de barro	**1,478.71**

USO: GALERAS DE POLLO (9)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	PAREDES		
					TIPO	ACABADO	
10	Alambre de gallina y madera	Tierra	Poca	Poca	½ agua	Lamina de zinc	**906.83**
20	Alambre de gallina y madera	Concreto inferior	Suficiente	Suficiente	2 aguas	Lamina de zinc	**1,007.59**
30	Alambre de gallina y madera	Concreto	Abundante	Abundante	2 aguas	Lamina de zinc	**1,119.55**
40	Alambre de gallina y madera	Concreto	Abundante	Abundante	2 aguas	Lamina de zinc	**1,399.44**

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

Escaneado con CamScanner

USO: COMEDEROS (10)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO
	COLUMNAS	PISOS	TECHO	COMEDEROS	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	No	No	No	Bloque de concreto o ladrillo rafón y repello fino	No	Poca	**309.66**
20	Madera rustica	Concreto simple	½ agua madera de pino o hierro, lamina de zinc	Bloque de concreto o ladrillo rafón y repello rustico	No	Poca	**900.04**
30	Madera o concreto reforzado	Concreto simple	2 aguas, artesón de madera, lamina de zinc o asbesto	Bloque de concreto o ladrillo rafón y repello rustico	Poca	Suficiente	**1,490.42**
40	Concreto reforzado o hierro	Concreto regular	2 aguas, artesón de hierro, lamina de zinc o asbesto	Bloque de concreto o ladrillo rafón y repello rustico	Abundante	Abundante	**2,080.80**

I. DETALLES ADICIONALES

ENCHAPES (1)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	393	403
2	CERÁMICA	334	494	494
3	PIEDRA CANTERA	-	273	-
4	FACHALETA	-	355	-
5	MADERA DE MACHIMBRE	-		861
6	PLYWOOD DE PINO	-	283	-
7	MARMOL	-	-	1,142
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	546

CERCOS – MURO (2)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	357	572	738
2	LADRILLO RAFÓN	403	561	845
3	BLOQUE DE CONCRETO	372	604	957
4	MALLA CICLÓN	166	293	-
5	LADRILLO RAFÓN Y VERJA	818	892	1,018

Escaneado con CamScanner

TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

PORCHES (3)

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCIÓN % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.40 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.60 - 0.66
AL VOLADIZO					0.666

ESCALERAS (4)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALÓN		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	1,144.30
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	961	-
3	MADERA	-	499	-
4	HIERRO	-	285	-

PAVIMENTOS (5)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	234	-
2	CONCRETO SIMPLE	-	122	-
3	ADOQUIN	-	227	-
4	CONCRETO REFORZADO	-	190	-
5	PEDRIMENTADO	-	156	-

GARAJES (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

Nota: Solo para clasificación.

Escaneado con CamScanner

USO: MEZZANINE (7)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	Hormigón Reforzado	Mosaico	Hierro	-----	-----	1,308.00
2	Hormigón Reforzado	Mosaico	Bloques	-----	Repello	1,770.00
3	Hormigón Reforzado	L. Terrazo	Hierro	-----	Repello fino	1,750.00
4	Hormigón Reforzado	L. Terrazo	-----	Aluminio y Vidrio	Aislite	3,064.00
5	Madera	Madera	Madera	-----	Plywood de pino	1,253.00
6	Tubo galvanizado	Madera	-----	Madera Machimbre	Plywood de pino	1,393.00
7	Tubo galvanizado	Madera	-----	Plywood	Plywood de pino	1,845.00

TABLA DE VALORES DE LA TIERRA RURAL

Clase	Categorización por capacidad agrologica	Costos (Lps.)
I	Terrenos Planos regables, Vocación Agrícola Caña, Melón y sandia	300.00 Ha.
II	Las Camaroneras pagaran por Hectáreas	550.00 Ha.
III	Terrenos Planos no regables (Potrero)	50.00 Mz.
IV	Terrenos en Serranías o Áridos	25.00 Mz

Escaneado con CamScanner

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 22: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Artículo 23: En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No. 77 de la Ley; la cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

El cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma

De Lempiras	Hasta Lempiras	Rango	Impuesto por Millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a Pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En Adelante		5.25		

de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 24: (Artículo 95 del Reglamento) El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto en el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la municipalidad.

Escaneado con CamScanner

Artículo 25: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. (Art. 96 del Reglamento).

Artículo 26: La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado (Art. 97 del Reglamento).

Artículo 27: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos (Art. 98 del Reglamento).

Artículo 28: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido (Art. 99 del Reglamento).

Artículo 29: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no entreguen en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo 30: Están exentos del pago del Impuesto Personal en base del artículo 101 del reglamento de la ley de municipalidad.

a. Quienes constitucionalmente lo estén, como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta nivel primario.

b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los

Escaneado con CamScanner

Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el gobierno.

c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.

d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

Artículo 31: Ha excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo 32: Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que el efecto se establezca o respectiva documentación que verifique el goce de la exención, según artículo 103 de reglamento de la municipalidad.

Artículo 33: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal en ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento de La Ley de Municipalidades (Art. 105 del Reglamento).

Artículo 34: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
b. La Tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado, también el contribuyente deberá obtener todas las Tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente

Escaneado con CamScanner

con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en La Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 35: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto se pague en el mes de enero.

Artículo 36: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Capítulo IV
Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 37: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles,

Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Eléctrica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Institución Lucrativa.

Artículo 38: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

Escaneado con CamScanner

De conformidad con el Artículo 122-A de La Ley de Municipalidades, las Empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción,

Artículo 39: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

a. El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.
b. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio sólo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, La Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.
c. Toda empresa o negocio independientemente de su razón social y ubicación pagará su permiso de operación por cada actividad comercial de acuerdo a los rubros que se encuentren señalados en el catálogo de cuentas de La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así:

De Lempiras	Hasta Lempiras	Rango	Impuesto por millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a Pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00

Escaneado con CamScanner

500,000.01	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,000.01	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,000.01	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,000.01	En adelante		0.15		Hacer el calculo

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Artículo 40: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

a. Los Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario, establecido para esa Actividad Comercial. En caso de aumentarse el Salario Mínimo legal, este impuesto se modifica automáticamente.

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo, y publicado en el diario oficial "La Gaceta".
Y en aplicación al Acuerdo Ejecutivo publicado en el Diario Oficial La Gaceta para esta zona es de Lps.292.00 que deberá aplicarse por cada mesa de billar en forma mensual.
El atraso en el pago de este tributo dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento 2% anual calculado sobre saldos (Articulo 109, reformado en el Decreto 127-2000 Ley de Municipalidades).

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 297.36

b. Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita La Secretaría de Economía y Comercio.

Escaneado con CamScanner

Artículo 41: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 42: De conformidad con este Plan de Arbitrios, las Empresas Industriales pagarán este Impuesto de la forma siguiente:

a. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
b. Cuando solo produce en uno y comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde se efectúen.
c. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio, pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio, más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo 43: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una Declaración Jurada de los Ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, sólo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 44: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;

b) Cambio de domicilio del negocio; y

Escaneado con CamScanner

c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 45: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingreso correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocio.

Artículo 46: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 47: En el caso que un contribuyente sujeto a Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no-presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de Datos Falsos o Incompletos, La Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo 48: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 49: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocio, el cual debe ser autorizado por La Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. (Para que la Municipalidad otorgue un Permiso de operación o realice una renovación a los negocios de ventas de aguardiente y licor. Al consumidor final o al detalle, La Corporación se ajustará a sus disposiciones, el Código de Salud, y las demás Leyes Sanitarias Educativas y de Orden Público)

Escaneado con CamScanner

Artículo 50: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 51: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.
El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el Artículo 160 del Reglamento.

Artículo 52: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, sea cancelado con cuatro meses de anticipación los Contribuyentes tendrán derecho a que La Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10%) del total del Tributo Pagado en forma anticipada.

Artículo 53: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, dará lugar a un pago anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 54: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**.

Capítulo V

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 55: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la Explotación o Extracción de los Recursos Naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición de acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

Escaneado con CamScanner

a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 56: La tarifa del impuesto, será la siguiente:

a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente;

b) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial del recurso como materia prima.

Artículo 57: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mejor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo 58: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;

b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

c) En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el

Escaneado con CamScanner

monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

d) Pagar el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 de este reglamento.

Artículo 59: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 60: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, La Secretaría de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Para estos efectos, La Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la Secretaría o Institución correspondiente.

Artículo 61: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios, las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal

Escaneado con CamScanner

autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos Recursos y el pago del Impuesto respectivo.

Permiso Por corte de Árboles en el casco urbano

Concepto	Tasa
Por corte se cobrara Mts cúbicos	LPS 50.00

Observación no se darán

Permiso para corte de árboles pequeños

Pase o autorización Por corte de Árboles al ICF

Con la observación que este es un pase para tramites al ICF, no un permiso de corte.

Concepto	Tasa
Inspección Por Árbol, pequeño, mediano y grande y Emisión de constancia para el ICF	Lps.300.00

Licencia Ambiental

Concepto	Tasa
Por Autorización de 10 Mts3	Lps. 200.00
Para proyecto de Explotación	Lps.3,000.00

Escaneado con CamScanner

Por extracción de arena, grava y piedra

Concepto	Tasa
Traslado de leña	Lps.100.00
Traslado de poste	Lps.100.00
Perforación de pozo	Lps.1,000.00
Constancia de perforación de pozo	Lps.300
Permiso de uso del crematorio	Lps.1,500.00
Permiso para maquinaria perforadora de pozo	Lps.2000.00
Por metro cúbico	Lps .8.00
Tasa de permiso de Explotación	Lps .600.00
Poda de árboles a empresas	Lps.1,000.00
por Explotación sin permiso debajo de los 10 Mts3.	Lps.2,500.00
Multa por Explotación sin permiso arriba de los 10 Mts3.	Lps.10,000.00
Tasa por extracción de Agua en Rio por cisterna.	Lps.30.00

Capítulo VII

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 62: El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o

Escaneado con CamScanner

acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior. Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que: 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto; 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y, 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios. Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o

Escaneado con CamScanner

cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 63: La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio".

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipalidades establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores

Escaneado con CamScanner

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 64: El Servicio Público es la actividad que realiza La Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva de Servicios Públicos por parte de La Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 65: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios, Al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo 66: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 67: Los Servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Escaneado con CamScanner

Los Servicios Públicos que proporciona La Municipalidad de El Triunfo de carácter Regulares son:

- Agua Potable
- Servicio de Alcantarillado Sanitario
- Recolección de Basura
- Alumbrado Publico

Los Servicios Permanentes son:

- Facilidades para el destace de ganado y similares (Rastro Municipal)
- Utilización del Centro Social
- Utilización del Cementerio General
- Venta de Tierras Ejidales
- Otros Similares

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Permisos de Operación de Negocio "y sus renovaciones", construcción de edificios, lotificaciones y otros.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
-
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Escaneado con CamScanner

Capítulo II
Tasas por Servicios Regulares

Artículo: 68 Las tasas por servicio que La Municipalidad brinda, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

Las personas mayores de 60 años dueñas de la propiedad y que habiten en la misma, recibirán un descuento del 25%, hasta un techo de Lps.1, 000.00 según lo estipula la ley.

POTABLE

Concepto	Tarifa
Agua Potable Centro	Lps. 60.00
Agua Potable Centro Publica	Lps. 70.00
Agua Potable Guasaule	Lps. 100.00
Agua Potable San Miguel	Lps. 60.00
Agua Potable Tololo Arriba, Nueva Suyapa, 27 de Mayo y otros	Lps. 60.00

Conexiones y Reconexiones Agua Potable

Concepto	Tasa
Conexión y Reconexión	Lps.400.00

Alcantarillado Sanitario

Concepto	Tasa
Tarifa mensual	Lps. 100.00
Conexión y Reconexión	Lps.500.00

Tren de Aseo

Concepto	Tasa
Tarifa mensual	Lps.75.00

Limpieza de Solares Baldíos

Concepto	Tasa
Solares Baldíos Urbanos	Lps.1.50 por Mt2.
Multa por limpieza (área total)	Lps.400.00

Escaneado con CamScanner

Capítulo III
Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 69: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Rastro Municipal

Concepto	Tasa
Ganado Mayor (por animal)	Lps.10.00

Artículo 70: Del procedimiento Municipal de carnes: El destace de ganado mayor y menor se hará únicamente en el Rastro Municipal, bajo la estricta vigilancia de los Inspectores de Salud Pública y Empleados Municipales relacionados con el ramo.
Solo los productos cárnicos procesados en el establecimiento que hace referencia el Artículo anterior podrá ingresar y ser consumida por la Cabecera Municipal y ser comercializada bajo estrictas medidas de higiene a otros mercados de ciudades vecinas.

La Municipalidad a través de los Servidores Municipales prestará los Servicios de forma permanente para el destace y centros de comercialización de las carnes.
Los destazadores se regirán por el Reglamento que para tal efecto se ha aprobado por la Corporación Municipal, cualquier irregularidad presentada, será sancionada de conformidad con la ley.

Será obligatorio el operativo para inspeccionar el traslado de carnes fuera del Municipio, para lo cual el **Departamento Municipal de Justicia**, solicitará el apoyo de la Policía Nacional Preventiva de la Cabecera Municipal.

Alquiler de Mercados

Concepto	Tarifa Mes
Puestos Categoría A ubicados dentro del mercado	Lps.400.00
Puesto Categoría B ubicados Afuera del mercado	Lps.600.00
Puestos categoría B-1, locales pequeños, ubicados fuera del mercado	Lps.400.00

Escaneado con CamScanner

Puestos Categoría D ubicado Afuera para bodega	Lps.1.000.00
Mercado Guasaule	Lps.5.00 día
Bodegas	Lps.10.00 día
Glorieta Los Jobos	Lps.2,500.00

Salón Municipal

Artículo 71: El Centro Social está destinado para celebrar, Congresos, Seminarios, Convenciones, Actos Culturales, Convivíos, Reuniones Políticas, Agasajos, Fiestas Sociales a cualquier solicitud.

La persona que lo alquile será responsable por cualquier daño o perjuicio ocasionado durante el desarrollo de la actividad previo Contrato de Alquiler.

Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Tasa
Alquiler de Salón Municipal con su respectiva licencia y aseo.	Lps. 1,300.00

Si el Centro Social Municipal lo solicitan a la Corporación Municipal para eventos especiales de Instituciones Educativas y otros, sin fines lucrativos, se dará gratis, dejando el depósito correspondiente para el aseo completo del local y responsabilizándose por daños y perjuicios del mobiliario, una vez recibido el salón en óptimas condiciones se efectuará el respectivo reembolso.

Los Salones Comunales de las diferentes Aldeas serán administrados por una Junta Directiva o los Patronatos de la comunidad, quien se encargará de suministrar los servicios de acuerdo a Reglamento General de Salones y con la aplicación de tarifas a usuarios particulares y con fines de lucro con el fin de obtener fondos para su mantenimiento y a las Instituciones Educativas y Organizaciones Comunales prestarles la colaboración gratuita del local, siempre y cuando las actividades sean para el desarrollo local o sin fines lucrativos.

Uso de cementerios

Artículo 72: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaria municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Concepto	Tarifa Lps.
Por Inhumación	Lps.50.00
Por Exhumación	Lps.500.00
Por cada construcción de lapida	Lps.200.00
Por cercar un Metro en el cementerio	Lps. 90.00

Escaneado con CamScanner

Capítulo IV
Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 73: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Conceptos	Tasa (Lps.)
Permiso para circos nacionales por función	200.00
Permiso para circos extranjeros por función	300.00
Permiso para disco móvil anual	3,000.00
Constancias y certificaciones	50.00
Constancias de vecindad	50.00
Constancia que tiene en trámite Dominio Pleno	100.00
Constancia de poseer o no poseer bienes inmuebles	100.00
Constancia de Avaluó de Propiedad	200.00
Constancia de Solvencia Municipal	50.00
Constancia de energía eléctrica	50.00
Impuesto Personal	50.00
Certificación de defunción	50.00
Certificación de Soltería	50.00
Constancia de Dominio Útil y Pleno	150.00
Certificación Plan de Arbitrios	1,000.00
Por transcripción por perdida de Dominios Plenos y Útil	150.00
Constancia de Solicitud de Dominio Pleno	100.00
Const. Por Dispensa de Edictos	500.00
Autorización de Libros Contables o Mercantiles por folio	1.00
Visto Bueno carta de venta	21.00
Registro de carta de venta	20.00
Autorización de destazo por ganado vacuno	250.00
Licencia para fiestas bailables, serenatas y otros	500.00
Permiso de kermes	250.00
Permiso de cumpleaños	250.00
Permiso para Altoparlantes	500.00
Permiso para buhoneros que no son de municipio	200.00
Matrícula de Motosierra	1000,00
Licencia para cancha de gallos por jugada	500.00
Permiso temporal de bebida alcohólicas	300.00
Licencia para extracción de recursos	600.00

Escaneado con CamScanner

Permisos de Operación de Negocios y Tasa ambiental

Artículo 74: Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los Permisos de Operación los cuales deberán de ser pagados en el mes de enero del presente año y tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por Permiso de Operación de Negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

DESCRIPCION	PERMISO OPERACION	TASA AMBIENTAL
Empresa Cañeras de 1 a 50 hectáreas	15,000.00	60.00 x Ha
Empresa Cañeras de 51 a 100 hectáreas	20,000.00	60.00 x Ha
Empresa Cañeras de 101 a 200 hectáreas	30,000.00	60.00 x Ha
Empresa Cañeras de 201 en adelante	35,000.00	60.00 x Ha
Empresa Camaroneras hasta de 50 hectáreas	10,000.00	215.00 x Ha.
Empresa Camaroneras hasta 100 hectáreas	20,000.00	215.00 x Ha.
Empresa Camaroneras de más 101 a 500 hectáreas	60,000.00	215.00 x Ha.
Empresa Camaroneras de 501 hectáreas en adelante	100,000.00	215.00 x Ha.
Camaroneras Artesanales menos de 50 Hectáreas	8,000.00	215.00 x Ha
Empresa de producción de Ocra de 1 a 50 Hectáreas	8,000.00	3,000.00 x Ha
Empresa de producción de Ocra de 51 a 100 Hectáreas	15,000.00	4,000.00 x Ha
Tejeras, ladrilleras	300.00	Lps.75.00
Fabricación de Peroles	1,000.00	Lps.75.00
Casas comerciales	2,500.00	Lps.100.00
Funerarias	500.00	Lps.50.00
Bodegas	1,500.00	Lps.100.00
Procesadora de productos lácteos	800.00	Lps.100.00
Farmacias	600.00	Lps.50.00
Restaurantes	1,000.00	Lps.50.00
Cadenas de Comidas Rápidas	2,000.00	Lps.150.00
Puestos de medicina	500.00	Lps.50.00
Reposterías y Cafetería	500.00	Lps.50.00
Ferreterías	1,000.00	Lps.100.00
Pulperías I A	300.00	Lps.20.00
Pulperías II B	700.00	Lps.50.00
Porquerizas	500.00	Lps.500.00
Glorietas	350.00	Lps.50.00
Librerías y papelerías	500.00	Lps.50.00
Venta de Repuestos de Motocicletas	1,000.00	Lps.100.00
Venta de productos Agropecuarios	1,000.00	Lps.100.00
Venta de Productos Agropecuarios y Ferretería	2,000.00	Lps.200.00
Hoteles	2,000.00	Lps.50.00
Hotel, piscina y salón de reuniones (para fiestas)	4,000.00	Lps.200.00
Reparación de Celular y alhajas	450.00	Lps.50.00
Lugares recreativos con alquiler de Piscinas	1,000.00	Lps.50.00
Venta de Pollos	1,000.00	Lps.50.00

Escaneado con CamScanner

Ventanilla para venta de pollos	500.00	Lps.50.00
Agencias aduaneras	1,300.00	Lps.50.00
Casas de empeño	700.00	Lps.50.00
Comedores	500.00	Lps.50.00
Radioemisoras	1,000.00	Lps.50.00
Cantinas y Expendios de aguardiente	700.00	Lps.50.00
Clínicas	1,500.00	Lps.200.00
Distribuidores de Tigo y Claro y otros	2,500.00	Lps.50.00
Hospedajes y pensiones	1000.00	Lps.50.00
Venta de Heladerías	400.00	Lps.50.00
Talleres de servicio en General (MECANICA AUTOMITRIZ)	800.00	Lps.50.00
Venta de Carpas por actividad	300.00	Lps.50.00
Taller de Carpinterías	500.00	Lps.50.00
Servicios Internet	400.00	Lps.50.00
Billares	500.00	Lps.20.00
Servicios Secretariales	500.00	Lps.50.00
Carnicerías	500.00	Lps.250.00
Molinos	200.00	Lps.50.00
Alquiler de mobiliario para eventos	1,000.00	Lps.50.00
Lavado de carros	400.00	Lps.50.00
Carwhas en general	1000.00	Lps.100.00
Bufetes	3,000.00	Lps.50.00
Venta de Productos lácteos y embutidos	700.00	Lps.50.00
Cafeterías	1,000.00	Lps.50.00
Panaderías artesanales	600.00	Lps.50.00
Panaderías	1,000.00	Lps.50.00
Bloqueras	1,000.00	Lps.50.00
Servicio de T.V. antenas por cable Tigo y Claro	20,000.00	Lps.100.00
Sistema Cinemas cable T.V Sucursales	5,000.00	Lps.50.00
Laboratorios Medico Dentales	500.00	Lps.50.00
Procesamiento de Semilla de Marañón Industria	5,000.00	Lps.200.00
Procesamiento de Semilla de Marañón Artesanal	1,000.00	Lps.200.00
Bancos	15,000.00	Lps.100.00
Agente y ventanillas Bancarias	8,000.00	Lps.100.00
Instituciones Financieras o Cooperativas	12,000.00	Lps.100.00
Instituciones Micro financieras	8,000.00	Lps.100.00
Depósito de Aguardiente	2,500.00	Lps.50.00
Mini Depósito de Agua Ardiente	1,000.00	Lps.50.00
Puestos ropa y Achinería	500.00	Lps.50.00
Tienda de Ropa de Nueva	1,000.00	Lps.50.00
Venta de Ropa Usada Puesto Permanente	600.00	Lps.50.00
Colegios y Escuelas Privadas	1,000.00	Lps. 100.00
Llanteras	500.00	Lps.50.00
Vendedores Ambulantes que no pertenecen al Municipio	300.00	Lps.50.00
Viveros	300.00	Lps.50.00
Cooperativa Mixta de Consumo	1,000.00	Lps.100.00
Servifiestas	1,000.00	Lps.50.00
Moto taxi, por uso de calles	300.00	Lps.50.00

Escaneado con CamScanner

Máquina de Traga Moneda por maquina	300.00	Lps.50.00
Sala de Belleza	800.00	Lps.50.00
Vidriería	400.00	Lps.100.00
Barbería	600.00	Lps.50.00
Transporte de máquina para trabajar	1,000.00	Lps.50.00
Gallineros(granjas avícolas)	800.00	Lps.50.00
Venta de pólvora	1,000.00	Lps.50.00
Canchita de futbolito rápido	1,000.00	Lps.50.00
Transporte de máquina para trasladar material selecto	1,000.00	Lps.50.00
Venta de licuados y frutas	300.00	Lps.50.00
LOTELSA	5,000.00	Lps.50.00
Permiso de taller de Motos	800.00	Lps.50.00
Permiso de taller de balconearía y estructuras Metálicas	800.00	Lps.100.00
Permiso de Taller de Electrónica *	300.00	Lps.50.00
Empresas empacadoras melón y sandia	30,000.00	Lps.100.00
Empresa empacadoras de ocra	10,000.00	Lps,100.00
Empresa generadoras de señal satelital (Por Micro celda)	50,000.00	Lps.100.00
Empresa generadoras de señal satelital por Metro Lineal (Fibra Óptica) Aérea y Terrestre	15.00	Lps.50.00
Empresas de Seguridad	3,000.00	Lps.50.00
Talabarterías	500.00	Lps.100.00
Comercialización de agua de pozo (artesanal y perforado)	500.00	Lps.50.00
Venta de mariscos	300.00	Lps.50.00
Bodega de granos básicos	1,500.00	Lps.50.00
Gasolineras	20,000.00	Lps.1,000.00
Starmark	3,000.00	Lps.100.00
Venta de Cosméticos	300.00	Lps. 50.00
Venta de Plásticos	500.00	Lps.50.00
Venta de Muebles	600.00	Lps.50.00
Venta de Verduras	400.00	Lps.50.00
Venta de Celulares	500.00	Lps.50.00
Funeraria	800.00	Lps.100.00
Sastrería	300	Lps.50
Tapicería	500.00	Lps.50.00
Purificadora de agua	1,500.00	Lps.500.00
Mercaditos	2,500.00	Lps.50.00
Empresa Nacional de Energía Eléctrica(ENEE)	100,000.00	.500.00
Café Café	500.00	50.00
Serigrafía	300.00	50.00
Permiso para conjunto musicales		1,000.00
Por traer discomóvil de otro municipio		500.00
Permiso para Bar	1,000.00	50.00
Permiso para tren de aseo	1,000.00	50.00
Permiso para Motel	1,000.00	50.00
Permiso para Carreras de Caballos	3,000.00	100.00

Escaneado con CamScanner

RENOVACION DE PERMISOS

Todo establecimiento que realice cualquiera de las actividades enunciadas anteriormente está obligado a renovar su permiso de operación a efecto de mantener el derecho a la explotación del mercado.

LICENCIA DE BUHONEROS A PIE Y EN VEHÍCULOS

Artículo 75: Esta Tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otras municipalidades

SE RECOMIENDA CLASIFICAR LOS TIPOS DE BUHONEROS

Tipo de vehículo	Tarifa diaria
Permisos para buhoneros	Lps.200.00
Vendedores ambulantes	Lps.10.00
Camiones grandes	Lps.100.00
pick up o Pailas	Lps.50.00

MATRIMONIOS

Artículo 76: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y SIDA **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Concepto	Tarifa
Por matrimonio en el Palacio Municipal	Lps.260.00
Por celebración de matrimonio a domicilio en zona urbana	Lps.360.00
Por celebración de matrimonio a domicilio en zona rural	Lps.400.00
Por cada autorización de matrimonio a los extranjero.	Lps.1,000.00

REGISTROS Y MATRICULAS DE VEHÍCULOS Y ARMAS DE FUEGO

Escaneado con CamScanner

Artículo 77: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

TASA VEHICULAR

Concepto	Tarifa
De 400 c de hasta 1400 cc	Lps. 200.00
De 1401 cc a 2000 CC.	Lps. 250.00
De 2001 cc a 2500.00 cc	Lps.300.00
De 2501.00 a 3000.00 cc	Lps 400.00
De 3001.00 en adelante	Lps 500.00
Furgones y remolques	Lps. 500.00
Motocicletas de todo tipo	Lps. 180.00

ARMAS DE FUEGO

Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa
Armas permitidas	Lps.300.00

Observación: deberá presentar factura de compra, en caso de haberla adquirido de segunda mano, el traspaso correspondiente

LICITACIONES

Artículo 78: Las autoridades municipales aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Normas de Administración Presupuestaria y Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

SEGÚN DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO 2016, articulo 66	
TIPO DE ADQUISICION	
MONTO DE CONTRATACION	MODALIDAD DE CONTRATACION
OBRAS Y CONSULTORIAS	

Escaneado con CamScanner

Contratos de obras, proyectos de inversión, estudios de factibilidad, supervisión de obras y arrendamiento de bienes inmuebles	
=> L2,000,000.00	Licitación pública/Concurso publico
=> L1,000,000.00 y <L2,000,000.00	Licitación privada/Concurso privado
<L1,000,000.00	Contratación directa: mínimo 3 cotizaciones
ORDENES DE COMPRA O CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS	
=>L550,000.00	Licitación publica
=>L240,000.00 y <L550,000.00	Licitación privada
>L75,000.00 y <L240,000.00	Contratación directa: mínimo 3 cotizaciones
<=L75,000.00	Contratación directa: mínimo 2 cotizaciones

TASAS POR FIERROS Y OTRAS LICENCIAS

Artículo 79: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Concepto	Tarifa
Matricula de fierro de herrar	Lps.100.00
Matricula de Marquilla	Lps.100.00
Guía para trasladar ganado criollo del municipio	Lps.15.00
Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	Lps.15.00
Guía de traslado de ganado mayor por cabeza, de un Municipio a otro sin cartas de ventas extendidas en el Municipio	Lps.30.00
Guía de traslado de ganado menor por cabeza	Lps.5.00
Guía de traslado por libra de carne	Lps.3.00
Cancelación de matrículas de marcas de herra	Lps.50.00
Permiso para forjar Fierro	Lps. 200.00

Escaneado con CamScanner

Traspaso de marca de herrar	lps100.00
Por traer discomóvil de otro municipio	Lps.500.00

Servicio Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 80: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

presupuesto			Valor Lps.
DE 1.00	**A**	**30,000.00**	100.00
30,000.01	A	40,000.00	150.00
40,000.01	A	50,000.00	175.00
50,001.00	A	75,000.00	200.00
75,001.00	A	100,000.00	250.00
100,001.00	A	150,000.00	300.00
150,001.00	A	500,000.00	500.00
500,001.00	A	1,000.000.00	4.000.00
1,000,001.00	A	2,000,000.00	10,000.00
2,000.001.00 en adelante 2% del valor de la construcción			2%
Construcción o Demolición de viviendas de interés social			0.5%
Medidas y Remedidas de terrenos en área urbana			Lps.200.00
Medidas y Remedidas de terrenos en área rural			Lps.300.00
Permiso para Lotificar			Lps.5,000.00

Escaneado con CamScanner

Tasa ambiental para lotificar	Lps.1,500.00

Artículo 81: Toda Construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 82: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.
Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS

Artículo 83: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, Depósitos y Distribuidoras, Empresas de Televisión por Cable:

Conceptos	Tarifas
Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro cuadrado) por día	Lps.5.00 Por día
Por ocupación de Vía pública por automóviles (exceptuando los que llegan por comercio o turismo)	Lps.10.00 Por día
Por rotura de calle pavimentada por instalaciones sanitarias por metro lineal	Lps.200.00, Mas reparación
Por rotura de calle de concreto por metro lineal	Lps.100.00 Mas reparación
Por rotura de calle de tierra por metro lineal	Lps.5.00 Más reparación
Por rotura de aceras por metro lineal	Lps.100.00 Mas Reparación
Por rotura de adoquín por metro lineal	Lps.15.00 más

Escaneado con CamScanner

	reparación

Artículo 84: Los establecimientos comerciales, industriales, Lotificaciones y urbanizaciones pagarán por el permiso de construcción o demolición de sus edificaciones el 5% del valor de la obra o proyecto.

Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto de la obra.

En caso de Lotificaciones, deberán presentar la Licencia Ambiental, las condiciones de urbanismo recomendados, la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener DOMINIO PLENO de la propiedad, traspasar el 10% del área de la lotificación, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.
Las Personas Naturales o Jurídicas que incumplan estos requisitos, se aplicará una multa descrita en la sección de Multas y Sanciones.

Corresponde a la municipalidad realizar las diferentes inspecciones relacionadas al funcionamiento de negocios e industrias ubicadas en el término municipal para que cumplan con los requisitos relacionados a temas como ser el medio ambiente, instalaciones, normas de seguridad y otros:

Conceptos	Tarifas
Inspecciones a Empresas Azucareras y de Telefonía Celular	Lps.2,000.00
Inspecciones a Laboratorios y Fincas Camaroneras	1,500.00
Inspecciones a Empresas Meloneras	1,500.00
Inspecciones a otros	300.00

RÓTULOS Y VALLAS

Artículo 85: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios se cancelarán cuando se paga el permiso de operación en el mes de enero del presente año, la autorización se solicitará en la Unidad Municipal Ambiental. En caso de desmantelamiento o reubicación

Escaneado con CamScanner

del rótulo, se exige notificar a través de una nota tres días antes a la Alcaldía Municipal para evitar cobros posteriores.

Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Concepto	Tasa
Rótulos iluminados en la calle	Lps.1,000.00
Rótulos pintados en la pared	Lps. 300.00
Rótulos de Neón	Lps. 700.00
Mantas Publicitarias	Lps. 300.00
Vallas Publicitarias	Lps.2,000.00

TASA POR USO DE CALLES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES OBTENIDOS DE LA EXPLOTACION MINERA NO METALICA Y TRANSPORTE DE GANADO EN AUTOMOTORES

a).- En caso de explotación minera no metálica, además del porcentaje establecido por el uso de las carreteras del municipio pagará a la municipalidad la cantidad de L. 5.00 por cada viaje de 5 toneladas

B).- Por concepto de transito dentro del término municipal de ganado menor y mayor en vehículos automotores (pick up, camiones, rastras, etc…) pagará a la municipalidad la cantidad de L 20.00 por cada cabeza de ganado.

TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 86: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental

Escaneado con CamScanner

- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 87: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
    - Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
    - Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
    - El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 88: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley.

Artículo 89: Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por

Escaneado con CamScanner

ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 90: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

a) Llenar solicitud.
b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
c) Documentos personales
d) Croquis de la propiedad
e) Estar solvente con la Municipalidad.
f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 91: Para los efectos de aplicación de la ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II
Venta de activos

Artículo 92: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 93: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 94: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud

Escaneado con CamScanner

correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

La venta de tierras en Dominio Pleno se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Municipalidades vigente, reformado mediante Decreto Legislativo 127-200 del 21 de septiembre de 2000.

Debido al ordenamiento que están realizando las instituciones públicas en relación a sus bienes inmuebles, la Corporación Municipal de El Triunfo acordó el siguiente Acuerdo: Exonerar a la Secretaría de Educación, Secretaría de Salud e Iglesias Católicas y protestantes de los siguientes pagos: Solicitudes de dominios plenos, pago de constancias, pago de dominio pleno y por la certificación de dominio pleno, para disfrutar de dichas exoneraciones el solicitante deberá de presentar la documentación solicitada por la oficina de catastro.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
Concesionamiento y Franquicias
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 95: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier

Escaneado con CamScanner

otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional,** Decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 96: En igual sentido la Municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capítulo I

Artículo 97: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Conceptos	Multa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Escaneado con CamScanner

POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
Por no suministrar información al personal autorizado	Lps.50.00 diario

POR FALTA DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE NEGOCIOS

Concepto	Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de	El doble de la multa impuesta

Escaneado con CamScanner

Operación de Negocios.	
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Concepto	Valor
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.250.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.300.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Por la vía de apremio
Por no tener permiso de rotura de vías y pagar los mts de rotura	Lps.500.00
Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.150.00
Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps.500.00
Permiso por bordas por mts línea, con las medida establecidas por el instituto terrestre	Lps.500.00

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Concepto	Valor
Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso área urbana	Lps.1,000.00
Por el corte o tala de árboles, matas o arbustos en cuencas hidrográficas, en el área urbana	De Lps.500.00 a 5,000.00 por metro cuadrado desforestado
Por extraer recursos naturales sin licencia	Primera vez Lps.3,000.00
Reincidencia por extraer recursos naturales sin licencia.	El doble de la multa impuesta anteriormente

MULTAS SANCIONADAS POR POLICÍA PREVENTIVA

Conceptos	Tarifa por Multa

Escaneado con CamScanner

Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.200.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.100.00
Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición	Lps.200.00
Por no poseer matricula de ganado	Lps.100.00
Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	Lps.500.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.300.00
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps.300.00
Por cacería de animales sin permiso	Lps.300.00
Al Fontanero por realizar conexiones clandestinas por agua o alcantarillado.	Lps.500.00
En caso de reincidencia a la falta anterior	Lps.750.00
Al dueño del inmueble que permita conexiones clandestinas por agua o alcantarillado.	Lps.500.00
A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas, pagarán al día	Lps.50.00 por día
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	Lps.500.00
Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps.1,000.00

TITULO VIII
Del Procedimiento
Capítulo I
Presentación

Artículo 98: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que

Escaneado con CamScanner

para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II
Recursos de Reposición

Artículo 99: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 100: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, trascurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III
Apelación

Artículo 101: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).
El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 102: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación La Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 103: Cuando un Contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del Ajuste o Tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Escaneado con CamScanner

Capítulo IV
Revisión de Oficio

Artículo 104: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX
Control y Fiscalización

Artículo 105: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 106: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen

Escaneado con CamScanner

de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 107: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X
Capítulo I
Disposiciones Finales

Artículo 108: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 ° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia

Escaneado con CamScanner

correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría del Interior y Población, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

Capítulo II
Vigencia

Artículo 109: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por La Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de enero al 31 de diciembre del año 2019.**

Escaneado con CamScanner

Artículo 110: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

CUMPLASE:

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL DE EL TRIUNFO, CHOLUTECA

Gina Yabilet Borjella Robles
Alcalde Municipal

Gabriela Alejandra Montalván
Secretaria Municipal

Edita Maradiaga Pedrano
Vice-Alcalde

Regidor I _____

Regidor II _____

Regidor III _____

Regidor IV _____

Regidor V _____

Regidor VI _____

Regidor VII _____

Regidor VIII _____

Escaneado con CamScanner

Alcaldía Municipal El Triunfo, Choluteca
El Triunfo, Choluteca, Honduras, C.A.
alcaldiaeltriunfo2014@gmail.com
cholutecaeltriunfo@municipalidad.info
RTN: 06069995200154

ALCALDIA MUNICIPAL
EL TRIUNFO, CHOLUTECA

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario Municipal de El Triunfo, Departamento de Choluteca **CERTIFICA** que en el libro de Actas Municipales N° 98 que en esta Secretaría llevo en el año 2021 se encuentra el Acta N° 90 que en su Introducción y punto específico N°6, que literalmente dice:

ACTA N° 90

En sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de El Triunfo, Departamento de Choluteca el día 29 de diciembre de 2020 presidida la reunión por la Sra. Alcaldesa Municipal Gina Yabilet Bonilla Robles y la Sra. Vice-Alcaldesa Municipal Edita Maradiaga Pedrano y los Señores Regidores por su orden: 1° Samuel Armando Ventura Martínez, 2° Jorge Luís Cáceres Ferrufino, 3° Julia Miranda Méndez, 4° Lilian Araceli Vílchez, 5° Carin Alexander Martínez López, 6° José Sabino González Montes, 7° Karen Vanesa Acosta Baquedano, 8° Mirian Yamileth Fuente, y ante la suscrita Secretaria Municipal Gabriela Alejandra Montalván Medina, teniendo como agenda la siguiente: 1... 2... 3... 4... 5... **6. APROBACION DEL PLAN DE ARBITRIOS 2021.** La señora Alcaldesa Municipal presenta ante la Honorable Corporación Municipal el Plan de Arbitrios Correspondiente al año 2021. **La Honorable Corporación Municipal en uso de las Facultades que la Ley le confiere dio por Aprobado por Unanimidad de Votos el Plan de Arbitrios a ejecutarse en el año 2021.** 7. No habiendo más que tratar se levanta y cierra la sesión y se firma la siguiente ante la suscrita secretaria que da fe. SELLO ALCALDESA MUNICIPAL GINA YABILET BONILLA ROBLES, SELLO VICE ALCALDESA MUNICIPAL EDITA MARADIAGA PEDRANO, SELLO SAMUEL ARMANDO VENTURA MARTÍNEZ, JORGE LUIS CÁCERES FERRUFINO, JULIA MIRANDA MENDEZ, LILIAN ARACELI VÍLCHEZ, CARIN ALEXANDER MARTINEZ LOPEZ, JOSÉ SABINO GONZÁLEZ MONTES, KAREN VANESA ACOSTA BAQUEDANO, MIRIAN YAMILETH FUENTE, SELLO GABRIELA ALEJANDRA MONTALVÁN MEDINA SECRETARIA MUNICIPAL.

Extendida en el municipio de El Triunfo, Departamento de Choluteca a los 30 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TRIUNFO
SECRETARIA
2018-2022
CHOLUTECA, HONDURAS

José Luis Ponce Quintero
Secretario Municipal

Escaneado con CamScanner